

Informe secretarial. Soledad, 16 de diciembre de 2020.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No.08758-41-89-002-2019-00088-00 informándole que las partes han presentado escrito solicitando la terminación del proceso por transacción.

Sírvase proveer.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 16 de diciembre de 2020.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folios 37 y 38 del expediente, reposa escrito donde el apoderado de la parte actora y el apoderado de la demandada GLORIA DONADO CARRILLO presentan acuerdo de transacción y la consecuente solicitud de terminación del proceso.

Al respecto el inciso 3 del artículo 312 ibídem *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre condenas impuestas en la sentencia"*...

La transacción es una forma o medio de terminación anormal del proceso cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que intervienen en el proceso.

Del examen al expediente, se observa que la suma transada no reposa en los títulos existentes asociados a este proceso por cuanto solo existen \$1.994.220,00, por lo cual no es dable aprobar la transacción.

en cuanto al demandado JAIME ENRIQUE GUERRERO ACOSTA, en dicho escrito se solicita el desistimiento del mismo, lo cual es procedente a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso.

De otra parte el Dr. CARLOS FEDERICO SAADE ALVAREZ aporta poder, sin embargo entre las facultades conferidas no se encuentra expresamente la de cobrar, así las cosas se reconocería personería pero para el cobro de los títulos no sería suficiente.

Respecto a la renuncia de términos, teniendo en cuenta que tanto parte demandante como demandada efectúan la manifestación, en su calidad de interesadas en la providencia favorable, se aceptará con fundamento en el artículo 119 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho dispone:

1º.- Aceptese el desistimiento del demandado JAIME ENRIQUE GUERRERO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.608.299, teniendo en cuenta el artículo 314 del Código General del Proceso.

2º Negar la transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, por lo anteriormente expuesto.

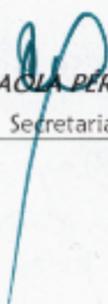
3º. Reconózcase personería adjetiva al Dr. CARLOS FEDERICO SAADE ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.130 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 103.007 de Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 75 Hoy 18/12/20.


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria